



Asamblea General

Distr. limitada
11 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

44º período de sesiones

Viena, 4 a 15 de abril de 2005

Proyecto de informe

Adición

V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. La Subcomisión recordó que en su resolución 59/116, la Asamblea General había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 44º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular la de los países en desarrollo, examinara los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

2. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 12);

b) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1);



c) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: preferencias de los Estados miembros” (A/AC.105/849);

d) Recopilación de respuestas recibidas de los Estados miembros al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (contenida en los documentos A/AC.105/635 y Add.1 a 11), disponible en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (<http://www.oosa.unvienna.org/aero>).

3. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la explotación de la órbita geoestacionaria, que era un recurso natural limitado, además de ser racional, se debía poner al alcance de todos los países, independientemente de su actual capacidad técnica, para que pudieran acceder a la órbita en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la situación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta la labor de la UIT.

4. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado, con características *sui generis*, que se exponía a la saturación, y que su utilización debía basarse en el principio de acceso racional y equitativo para todos los países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

5. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones (A/AC.105/738, anexo III), al efecto de que la coordinación entre los países dirigida a la utilización de la órbita geoestacionaria se debía realizar de manera racional y equitativa y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria formaba parte integral del espacio ultraterrestre y que su utilización se regía por las disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

7. Se expresó la opinión de que en la Constitución, la Convención y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y en los actuales procedimientos establecidos en los tratados sobre cooperación internacional entre países y grupos de países con respecto a la órbita geoestacionaria y otras órbitas, se tenía plenamente en cuenta el interés de los Estados en la utilización de la órbita geoestacionaria y el espectro de frecuencias radioeléctricas.

8. Se expresó la opinión de que en las disposiciones de los artículos I y II del Tratado del espacio ultraterrestre se disponía claramente que ninguna parte en el Tratado podía apropiarse de una parte del espacio ultraterrestre, por ejemplo, de una posición en la órbita geoestacionaria, ya fuera por reivindicación de soberanía o por uso, o incluso uso reiterado.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general habían hecho necesario que la Subcomisión examinara la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

10. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre derivaría en incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho del espacio y el derecho aeronáutico, y que, a fin de disminuir la posibilidad de conflictos entre los Estados, era menester aclarar las cuestiones relativas a la soberanía estatal y la delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

11. Se expresó la opinión de que los Estados deberían seguir obrando con arreglo al marco vigente, que funcionaba bien, hasta tanto surgiese la necesidad patente y el fundamento práctico para elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre. Esa delegación opinaba que por el momento cualquier intento por definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico, podría conducir a la complicación de las actividades existentes y podría no ser capaz de prever la continuación de los avances tecnológicos.

12. La Subcomisión tomó nota con interés de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 42º período de sesiones, celebrado en 2005, escuchó una presentación formulada por el representante de Colombia en nombre de la secretaría provisional de la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas, titulada "Herramienta de análisis de la utilización de la órbita geoestacionaria", en la que se ilustraba la utilización no homogénea de los recursos del espectro orbital, que aumentaban el peligro de saturación para algunas regiones.

13. Como se mencionó en el párrafo [...] *supra*, en su 711ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa. En su 715ª sesión, la Subcomisión eligió a José Monserrat Filho (Brasil) como Presidente del Grupo de Trabajo. De conformidad con el acuerdo convenido por la Subcomisión en su 39º período de sesiones y hecho suyo por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió para examinar únicamente asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

14. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa celebró [...] sesiones. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo [...] del presente informe.

15. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 6 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS)/Legal/T.715-720 y [...]).

VI. Examen y posible revisión de los Principios Pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre

16. La Subcomisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 44º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, en particular la de los países en desarrollo, estudiara la posibilidad de examinar y posiblemente revisar los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía

nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68 de la Asamblea General) como cuestión concreta y tema de debate.

17. La Subcomisión tomó nota de que, en su 42º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había hecho suya la recomendación de su Grupo de Trabajo sobre la utilización de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre de organizar, conjuntamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), un curso práctico técnico sobre el objetivo, el alcance y los atributos generales de una posible norma de seguridad técnica para las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, que se celebraría en el marco del 43º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en 2006.

18. La Subcomisión también tomó nota de que, con el fin de adoptar las medidas necesarias para organizar y llevar a cabo el curso práctico conjunto, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos había acordado modificar el plan de trabajo multianual aprobado en su 40º período de sesiones para posibilitar la incorporación del tema en su programa.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la labor que realizaba la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos era importante para lograr un consenso internacional sobre un marco de base técnica para la utilización segura de las aplicaciones de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era preciso que la Subcomisión ampliara su examen en relación con el tema 7 y estudiara la necesidad de examinar los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre mediante la recopilación de la mayor cantidad posible de información sobre la cuestión, así como mediante el examen de la labor en curso y los resultados futuros de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en la tarea de elaborar un marco internacional de base técnica para las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

21. Se expresó la opinión de que, por el momento, habida cuenta de la labor que realizaba la Subcomisión Científica y Técnica, no se justificaba iniciar un debate sobre el examen de los Principios.

22. Se expresó la opinión de que la Subcomisión podría examinar la cuestión de una posible revisión de los Principios y de que si se iniciaba ese examen, la Subcomisión se beneficiaría de la experiencia del OIEA y los Estados que ya habían elaborado normas legislativas pertinentes.

23. Se expresó la opinión de que la cooperación con el OIEA era importante para aunar la competencia técnica y los procedimientos eficaces elaborados por el OIEA en relación con la seguridad nuclear en la Tierra y los conocimientos especializados de la Comisión en la esfera de los asuntos relativos a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. En ese sentido, esa delegación instó a que se estableciera una coordinación entre el Grupo de Trabajo sobre la utilización de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y el Grupo de Trabajo sobre los desechos espaciales de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos respecto de asuntos relativos a la posible colisión entre objetos espaciales portadores de fuentes de energía nuclear a bordo y los desechos espaciales.

24. Se expresó la opinión de que las fuentes de energía nuclear podrían constituir una herramienta importante para determinados programas en el futuro en la exploración del sistema solar.
25. La Subcomisión convino en que era menester seguir examinando la cuestión y que la misma debía permanecer en el programa de la Subcomisión.
26. El texto íntegro de las declaraciones formuladas durante el debate sobre el tema 7 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS)/Legal/T.717-720).

VII. Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001

27. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión examinara un tema del programa titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001”, como cuestión concreta y tema de debate. De conformidad con esa resolución, la Subcomisión examinó dos subtemas del tema 8 del programa:

- a) Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro de protocolo;
- b) Consideraciones relativas a la relación entre los términos del futuro protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre.”

28. La Subcomisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) Informe del grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la cuestión de si es apropiado que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, presentado por los Países Bajos en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/L.256);
- b) Note by the Secretariat: Report of the Unidroit Secretariat on the second session of the Unidroit committee of governmental experts for the preparation of a draft protocol to the Convention on International Interests in Mobile Equipment on matters specific to space assets (A/AC.105/C.2/2005/CRP.3);
- c) Results of the preliminary exchange of views on the report of the open-ended ad hoc working group on the question of the appropriateness of the United Nations serving as the supervisory authority under the future protocol on matters specific to space assets, submitted by the Netherlands as coordinator of the working group (A/AC.105/C.2/2005/CRP.7);

d) Report on the question of the United Nations serving as the supervisory authority under the future protocol on matters specific to space assets (A/AC.105/C.2/2005/CRP.7/Rev.1);

e) Statement submitted by the secretariat of Unidroit (A/AC.105/C.2/2005/CRP.9).

29. La Subcomisión tomó nota de que los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos habían sido invitados al segundo período de sesiones del comité de expertos gubernamentales convocado en Roma por el Unidroit del 26 al 28 de octubre de 2004, el cual se había centrado en el examen de cuestiones normativas fundamentales para la viabilidad práctica del protocolo sobre bienes espaciales en lugar de iniciar la segunda lectura del texto del proyecto de protocolo.

30. La Subcomisión tomó nota de que el tercer período de sesiones del comité de expertos gubernamentales del Unidroit se celebraría en Roma en octubre de 2005 y de que los Estados miembros de la Comisión serían invitados también a asistir a ese período de sesiones.

31. La Subcomisión acogió con beneplácito el establecimiento del grupo de trabajo especial de composición abierta, el cual había realizado su labor entre períodos de sesiones bajo la coordinación de la delegación de los Países Bajos y examinado la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo. También tomó nota con reconocimiento del proyecto de informe preparado por el coordinador, René Lefeber, y de los progresos realizados después del intercambio preliminar de opiniones sobre dicho informe.

32. Algunas delegaciones se expresaron a favor de la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora y confiaban en que la Subcomisión decidiría en su período de sesiones en curso recomendar a la Asamblea General que conviniera, en principio, en que la Organización asumiera dicha función. Esas delegaciones opinaban que, de no poderse llegar a un acuerdo en ese sentido, la Subcomisión debería al menos acordar un procedimiento para impulsar la cuestión, ya que era importante que la Asamblea tuviera la oportunidad de examinar las cuestiones fundamentales y prácticas relacionadas con la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran esa función, en particular la garantía de los privilegios e inmunidades adecuados, el reembolso de todos los gastos en que se incurriera en el desempeño de la función de autoridad supervisora y el requisito de que el Registrador contara con una garantía financiera suficiente.

33. Otras delegaciones opinaron que era prematuro examinar cualquier propuesta oficial a la Asamblea General sin que la Subcomisión examinara adecuadamente todas las cuestiones prácticas que se derivarían de la decisión de que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora.

34. Algunas delegaciones opinaron que no existían impedimentos jurídicos para que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora, y que esa función se ajustaba a todos los propósitos de las Naciones Unidas expuestos detalladamente en su Carta.

35. Algunas delegaciones opinaron que sería necesario examinar adecuadamente las cuestiones planteadas por la Secretaría en su informe (A/AC.105/C.2/L.238)

antes de adoptar una decisión sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran las funciones de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo. Esas delegaciones se refirieron a partes del informe de la Secretaría en que, en su opinión, se hacía hincapié en la incompatibilidad entre las funciones de las Naciones Unidas y la función de autoridad supervisora, así como a la recomendación que figuraba en el párrafo 52 de que tal vez sería conveniente examinar otras opciones y continuar estudiando la experiencia práctica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el cumplimiento de sus funciones de autoridad supervisora del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de tipo aeronáutico del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales.

36. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a las iniciativas adoptadas por el Unidroit con la finalidad de establecer un instrumento jurídico que facilite las actividades espaciales financieras de entidades privadas para promover aplicaciones de índole comercial y pública. Esas delegaciones opinaron que la financiación de actividades espaciales de índole comercial beneficiaría tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo.

37. Se expresó la opinión de que el futuro protocolo no sólo daría lugar a posibles conflictos con los tratados sobre el espacio ultraterrestre, sino que también podría amenazar intereses nacionales. La delegación que expresó esa opinión consideraba que era totalmente inadecuado que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora pues ello entraba en conflicto con su mandato fundamental. Esa delegación también opinó que el futuro protocolo podría exigir que el Secretario General procurara o recibiera instrucciones de autoridades externas, lo cual contravendría el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas.

38. Se opinó que el futuro protocolo tenía por objeto abordar únicamente la cuestión precisa e importante de la financiación de las actividades espaciales de índole comercial y no afectar los derechos y obligaciones de las partes en los tratados sobre el espacio ultraterrestre ni los derechos y obligaciones de los Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con arreglo a su Constitución, su Convenio y sus Reglamentos Administrativos.

39. Se opinó que la Subcomisión y sus miembros contaban con conocimientos especializados que podrían ser de valor para la formulación del futuro protocolo, pero que este último sería negociado en última instancia por los Estados miembros del Unidroit en el marco del proceso del Unidroit.

40. Algunas delegaciones observaron que las delegaciones que participaban en el grupo de expertos gubernamentales convocado por el Unidroit para examinar el futuro protocolo estudiaban varias opciones respecto de la autoridad supervisora, como encomendarle las funciones pertinentes a la UIT o la posibilidad de establecer un comité de Estados partes.

41. Se expresó la opinión de que, aunque durante el debate se habían formulado propuestas respecto de alternativas a la actuación de las Naciones Unidas como autoridad supervisora, esas propuestas no se habían analizado detalladamente. La delegación que expresó esa opinión dijo también que, hasta que se realizara ese

análisis detallado, no habría obstáculos a que las Naciones Unidas asumieran esa función.

42. Se expresó la opinión de que la decisión definitiva respecto de la identidad de la autoridad supervisora seguía incumbiendo a la Conferencia Diplomática que se convocaría para aprobar el futuro protocolo. La delegación que expresó esa opinión señaló también que solamente tendrían que sufragarse los gastos razonables en que incurriera la autoridad supervisora en el ejercicio de sus funciones.

43. Se expresó la opinión de que el informe del Grupo de Trabajo especial no contenía ninguna respuesta clara sobre las consecuencias jurídicas y financieras de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora, ni sobre las consecuencias de las reformas propuestas respecto de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas.

44. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, si las Naciones Unidas actuaban como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo, sería muy importante asegurar que los fondos para la puesta en marcha se suministraran en forma voluntaria y por anticipado, en vez de imputarlos al presupuesto ordinario. Esas delegaciones opinaron también que se seguía corriendo el riesgo de que las Naciones Unidas tuvieran que pagar una indemnización compensatoria en caso de que decidieran actuar como autoridad supervisora.

45. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para evitar cualquier consecuencia jurídica, se podría estudiar la posibilidad de establecer un organismo espacial especializado con los auspicios de las Naciones Unidas, que actuara como autoridad supervisora, además de desempeñar otras funciones, como el examen de la cuestión de los desechos espaciales, entre otras cuestiones de carácter mundial. Sin embargo, esas delegaciones observaron que el establecimiento de ese organismo tomaría tiempo y que la cuestión de una autoridad supervisora apropiada era más apremiante.

46. Se expresó la opinión de que, dada la índole institucional compleja de la cuestión de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora, se debía remitir el asunto a la Sexta Comisión de la Asamblea General, antes de remitirlo a la Cuarta Comisión.

47. Se expresó también una opinión distinta, en el sentido de que no era necesario remitir el asunto a la Sexta Comisión, además de que, en realidad, ello podría tener consecuencias negativas para la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

48. Se expresó la opinión de que, dado que no había consenso acerca de si las Naciones Unidas debían actuar como autoridad supervisora, se debía estudiar seriamente la posibilidad de otras soluciones. A ese respecto, se debía examinar cuidadosamente la situación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en el contexto de las reformas que se realizaban en las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en relación con la realización de funciones como las de autoridad supervisora y en relación con la gestión de los desastres naturales.

49. Se expresó la opinión de que era muy importante recalcar en el futuro protocolo la índole pública de los servicios que prestaban los satélites, sobre todo en los países en desarrollo, y que se debían establecer salvaguardas para proteger los principales intereses nacionales de esos Estados en caso de incumplimiento de las

obligaciones relativas a un préstamo o una transferencia de propiedad con respecto a un satélite.

50. Se expresó la opinión de que la aplicación del futuro protocolo no debía afectar a los corredores orbitales y las bandas del espectro de frecuencias que se habían concedido a los Estados de conformidad con las normas establecidas por la UIT, dado que era posible que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, la entidad financiera que asumiera el control de los bienes espaciales tratara de utilizar esos corredores orbitales y bandas del espectro de frecuencias.

51. Se expresó la opinión de que en el futuro protocolo se debía tener en cuenta el derecho interno de los Estados, dado que algunas de las indemnizaciones en caso de incumplimiento previstas en el futuro protocolo no podrían aplicarse a nivel nacional. La delegación que expresó esa opinión dijo también que se requería examinar seriamente la cuestión de la propiedad intelectual y la definición de “bienes espaciales”.

52. Algunas delegaciones opinaron que, en los párrafos de la parte dispositiva del futuro protocolo, debía quedar más clara la primacía de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a fin de asegurar que el futuro protocolo fuera compatible con esos tratados, cuyas disposiciones tendrían prioridad en caso de cualquier conflicto con el protocolo.

53. Se expresó la opinión de que, con el tercer párrafo del preámbulo y la inclusión del artículo XXI bis) en el anteproyecto de protocolo durante el primer período de sesiones del comité de expertos gubernamentales del Unidroit, se tenía adecuadamente en cuenta la relación entre los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y el anteproyecto de protocolo, aunque el tenor preciso del artículo XXI bis) todavía era objeto de negociaciones.

54. Se expresó la opinión de que, si bien en el anteproyecto de protocolo se tenían en cuenta detalladamente los derechos e intereses de las entidades financieras en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, no se tenían adecuadamente en cuenta, sin embargo, las cuestiones relativas a las obligaciones del acreedor y de los Estados a los que pertenecieran las entidades financieras, en particular respecto de las obligaciones de éstos en virtud de los artículos VI y VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre y el párrafo 1 del artículo II del Convenio sobre registro.

55. Algunas delegaciones opinaron que las disposiciones relativas al incumplimiento de las obligaciones, en las que se preveía la transferencia de los bienes espaciales con arreglo al futuro protocolo, podían ocasionar una erosión de los derechos y las obligaciones previstos en los tratados relativos al espacio ultraterrestre.

56. Se expresó la opinión de que, como no se había logrado aún ningún acuerdo sobre los sistemas de transporte aeroespacial, esa cuestión podía crear un conflicto entre las Naciones Unidas y la OACI, si cada una de ambas organizaciones actuaba como autoridad supervisora con arreglo a los protocolos pertinentes.

57. Se expresó la opinión de que, si las Naciones Unidas no actuaban como autoridad supervisora, aun así debían tener acceso ilimitado a toda la información contenida en el registro que se establecería con arreglo al futuro protocolo.

58. Se expresó la opinión de que la decisión de la Subcomisión debía postergarse hasta que el subcomité del Unidroit establecido para elaborar propuestas sobre el sistema internacional de registro hubiera concluido su examen sobre la función de la autoridad supervisora.

59. La Subcomisión convino en que debía mantener el tema en su programa hasta su próximo período de sesiones [, pero que el título del tema se debía sustituir por el siguiente: ...].

60. Como se mencionó en el párrafo [...] *supra*, la Subcomisión, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril, volvió a establecer su Grupo de Trabajo relativo al tema 8 del programa y eligió al Sr. Vladimír Kopal (República Checa) como Presidente del grupo. El Grupo de Trabajo celebró [...] sesiones. La Subcomisión, en su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo [...] del presente informe.

61. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 8 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.[...] a [...] y [...]).